



Municipalidad de Mariano Roque Alonso

Junta Municipal

Toledo esq. Nanawa
Teléf.: 753.870 - 750.584



ORDENANZA N° 086/2.010 J.M.

"POR LA CUAL SE CONSTITUYE, EL "CODIGO DE PUBLICIDAD" QUE REGIRÁ PARA TODO EL MUNICIPIO DE MARIANO ROQUE ALONSO."

VISTO: El Dictamen N° 005/10 de la Comisión Asesora Permanente de Hacienda y Presupuesto, con relación a la Nota N° 457 I.M., por la cual la Administración Municipal, solicita la Aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula la colocación de letreros y avisos, y;

CONSIDERANDO: Que, la Asesoría Financiera en su memorándum N° 12/10 expresa: "Referente al Exp. N° 211/10, en la cual la Intendencia Municipal, solicita la aprobación de un proyecto de Ordenanza, que regula la colocación de letreros y avisos en la ciudad de Mariano Roque Alonso, esta Asesoría, recomienda que los montos a ser percibidos en concepto de Publicidad y Propaganda no superen lo establecido en la Ley 135 Tributaria Municipal."

"Art. 44.- quedan sujetos al pago del impuesto a la publicidad o propaganda ante de su realización: .

a) Los anuncios comerciales, industriales y profesionales, por la radio, revistas, diarios, periódicos y televisión, el medio por ciento (0,50%) sobre el importe del anuncio.

Parágrafo Unico: Los anunciantes pagarán este impuesto presentado a la Municipalidad el contrato de publicidad o propaganda. Sin el pago del impuesto, los propietarios o responsables de los medios de difusión no realizarán ningún anuncio.

b) **Letreros y proyecciones exteriores, interiores visibles desde el exterior y publicidad en locales de espectáculos públicos: .**

1.- Letreros en genera .

Letreros luminosos por m2, o fracción, anual G. 3.000.

Letreros no luminosos por m2, o fracción anual G. 6.000.

2.- Proyección cinematográfica de placas, guaraníes seis mil (G 6.000) por cada placa y por cada mes o fracción.

3.- Proyección cinematográfica de películas de publicidad o propaganda comercial, guaraníes nueve mil (G. 9.000) por cada anuncio que contenga dicha película y por mes o fracción.

4.- Publicidad en locales de espectáculos, no visibles desde el exterior, el cincuenta por ciento (50%) de los montos establecidos.

c) Carteles y afiches hechos en cualquier material y exhibidos ocasionalmente, guaraníes tres mil seiscientos (G. 3.600) por mes o fracción.

d) Volantes y folletos distribuidos en cualquier forma, guaraníes mil ochocientos (G. 1.800) por mil hojas o fracción.

e) Anuncios en boletos de pasajeros o de entradas a espectáculos públicos, guaraníes tres mil seiscientos (G. 3.600) por mil o fracción.

f) Anuncios en calcomanías y similares distribuidos en cualquier forma, por cada mil unidades, guaraníes seis mil (G. 6.000)

g) Anuncios pintados en el exterior de vehículos afectados al servicio urbano y de autovehículos de alquiler, por metro cuadrado o fracción, guaraníes mil ocheta (G. 1.080).

Gladys Zárate
Secretaria Gral. J. M.



[Handwritten signature]



Municipalidad de Mariano Roque Alonso

Junta Municipal

Toledo esq. Nanawa
Teléf.: 753.870 – 750.584



ORDENANZA N° 086/2.010 J.M.

TITULO VII

De los Procedimientos y Penalidades

Art. 19°: De los procedimientos. Comprobada la infracción de cualquiera de las normas contenidas en el presente ordenamiento, procederá la aplicación de la multa pertinente al o a los responsables y a la intimación a los mismos para que cesen en las infracciones, previo sumario. _____

Art. 20°: Verificado el incumplimiento a la intimación, la repartición competente queda facultada, sin más trámite, para efectuar el retiro inmediato del anuncio, quedando el municipio facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos que sea necesario; dicho retiro se realizará por cuenta y cargo del o los responsables. _____

Art. 21°: Las infracciones al presente Código, se penarán con multas de 20 jornales minimos a 300 jornales como máximo. _____

TITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Art. 22°: Los permisos de anuncios ya concedidos deberán pagar su impuesto cada año hasta adecuarse a la presente Ordenanza acorde a la vigencia normativa.

Art. 23°: Las solicitudes de permisos en trámite se resolverán conforme al presente ordenamiento en un plazo de 7 días hábiles. _____

Art. 24°: Los anuncios existentes que por las disposiciones de este Código dejen de ser reglamentarias serán retirados dentro de un plazo de dos años, pero deberán pagar el impuesto correspondiente cada año hasta su normalización y adecuación a la presente ordenanza. _____

TITULO IX - COSTOS

Art. 25) Se fijan los siguientes montos a percibir en concepto de: _____

A) Carteles luminosos, no luminosos, en movimiento o animados y publicidad en los techos de los taxis, aplicar lo establecido en el art. 44 de la Ley 135 Tributaria Municipal. _____

B) Banderines o similares Gs. 10.000 c/u, de uno a treinta días. _____

C) Banderas o similares Gs. 25.000 c/u, de uno a treinta días. _____

D) Globos publicitarios Gs. 40.000 por día. _____

Art. 26°: DERÓGASE de toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 27°) TÉNGASE POR ORDENANZA, comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar. _____

Gladys Zárate Gómez
Secretaria General

MARIANO ROQUE ALONSO, 23 DE JUNIO DE 2.010.



Carlos Galeano Girona
Presidente



Municipalidad de Mariano Roque Alonso

Junta Municipal

Toledo esq. Nanawa
Teléf.: 753.870 - 750.584



ORDENANZA N° 086/2.010 J.M.

- 1) Se separarán como mínimo 1,50 m. de las líneas divisorias entre predios;-----
- 2) La altura máxima de la parte superior del anuncio y sus soportes con respecto al plano de coronamiento del edificio en que se fije no será superior a los diez metros;-----
- 3) Serán luminosos o iluminados, según la ubicación dentro de la ciudad;-----
- D - Si fueren afiches a colocar en la vía pública, sólo podrán fijarse:-----
 - 1) Sobre vallas y empalizadas provisorias de obras en construcción, con previa autorización del profesional responsable o empresa constructora;-----
 - 2) En tanques elevados de agua, sobre de antenas y chimeneas de fábricas, podrán colocarse sólo los letreros denominativos.-----
- E - Si se realizaren por medio de globos . Puede anunciarse por este medio, condicionado a las siguientes exigencias:-----
 - 1) En la solicitud presentada el agente de publicidad especificará las características técnicas del sistema propuesto y su aprobación por organismos competentes, e indicará tipo de anuncio, emplazamiento, altura, horarios de exhibición y plazo de permiso solicitado;-----
 - 2) Queda prohibido su amarre desde aceras o calzadas;-----
 - 3) La distancia mínima entre uno o más globos no podrá ser inferior a 100m, contados desde el punto de amarre de los mismos.-----
- F - Si se utilizaren sistemas pirotécnicos. Pueden utilizarse anuncios mediante sistemas de este tipo solamente en lugares abiertos (estadios, canchas, etc.), y previo informe favorable de los organismos técnicos municipales tales como el departamento de prevención de incendios de la municipalidad.-----
- G - Si se instalaren en el dominio público municipal:-----
 - 1) Los anuncios ubicados en el dominio público municipal se fijarán en avisadores autorizados.-----
- H - Si se colocaren en razón de actos o festejos. Podrá autorizarse la instalación de ornamentación en lugares prohibidos (aceras, cruzando calles, etc.) en tramos de calles o avenidas, cuando ello sea solicitado por comisiones vecinales, agrupaciones de comerciantes de zonas de la ciudad, oficialmente reconocidas, instituciones de bien público o de ayuda a enfermos., sujeto a las siguientes exigencias:-----
 - 1) Motivo. Conmemoraciones de efemérides de orden nacional, provincial, municipal o religioso, actividades de comercio, culturales o de la industria local, acontecimientos vinculados a las.-----

TITULO V

Disposiciones Especiales

Art. 18°: No será necesario solicitar permiso ni efectuar la comunicación previa cuando se trate de los siguientes tipos de anuncios:-----

- a) Los que indiquen una advertencia de interés público, por ejemplo "teléfono Público", "cuidado con los vehículos", "prohibido estacionar", "farmacia de turno", etc. Siempre que sean simples;-----
- b) Los afiches de anuncios de obras teatrales, conciertos, conferencias y actos culturales, exhibiciones cinematográficas y espectáculos públicos, con excepción a los referentes a clubes nocturnos, cabarets, y moteles.-----


Gladys Zárate
Secretaría Gral. J. M.







Municipalidad de Mariano Roque Alonso

Junta Municipal

Toledo esq. Nanawa
Teléf.: 753.870 - 750.584



ORDENANZA N° 086/2.010 J.M.

Art. 16°: Los anuncios no deben:

- a) Perjudicar a los vecinos de su emplazamiento por los siguientes motivos: el brillo de sus luces o frecuencia de su encendido, producir ruidos o sonidos molestos, emitir reacciones dañinas y nocivas; _____
- b) Perjudicar la visibilidad de la nomenclatura de las calles, señales de semáforos y otras advertencias públicas; _____
- c) Ser contruidos con materiales inflamables ni de fácil combustión y con medios contaminantes, ni elementos que afecten directamente a la salud física de las personas físicas. _____
- d) Atentar contra la seguridad pública por su construcción o colocación; _____
- e) Perjudicar el paso o tránsito de vehículos o peatones; _____
- f) Afectar la visibilidad de los monumentos, estatuas, edificios públicos. _____
- g) Afectar la armonía, unidad composición de la edificación por el tamaño, colocación y características o número; _____
- h) Reducir la iluminación o ventilación de los locales o afectar las condiciones generales de habitabilidad de los mismos; _____
- i) Rebasar los perfiles autorizados por el Reglamento de Construcciones para el predio; _____
- j) Empotrarse, anclarse o soportarse en elementos salientes de las construcciones, tales como; cornisas, recuadros, pilastras, balcones o estructuras especiales instaladas en el espacio producidos en techos , cualquiera sea su altura. _____

Art. 17°: Los anuncios deben respetar las siguientes condiciones:

- A - Si fuesen salientes con respecto a las veredas; _____**
- 1) No avanzar más de 1/3 del ancho total de la calle (veredas y calzadas) en el lugar en que se fijen; _____
 - 2) Si su parte más avanzada no llegará más allá de 0,50m. antes del cordón de la acera, su parte más baja distará cuanto menos 3 m. del nivel superior de la acera; _____
 - 3) Si avanzará más allá del límite previsto en el número anterior, su parte más baja distará cuanto menos 5 m. del nivel superior de la acera; _____
 - 4) Distancia como mínimo, 1m. de la línea divisoria entre predios; _____
 - 5) No se instalarán, si fueren luminosos o iluminados, en un radio esférico de 5 m. de las unidades de semáforos; _____
- B - Si se instalaren en el interior de los predios aislada e independientemente, soportados por estructuras apoyados en los mismos: _____**
- 1) Deberán contar con la autorización del propietario; _____
 - 2) Se mantendrán dentro de los perfiles autorizados para el predio por el Reglamento General de Construcciones; _____
 - 3) No afectarán las edificaciones allí existentes; _____
 - 4) La parte más baja del anuncio distará; como mínimo, 3,50 m. del nivel del terreno en el lugar en que se fije; _____
 - 5) Su distancia con respecto a la línea divisoria entre predios no será inferior a 1,50 m.; _____
 - 6) Entre la parte más baja del anuncio y el nivel del terreno, permitirá una continuidad de visuales. _____
- C - Si se fijaren sobre techos de edificios: _____**



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
Gladys



Municipalidad de Mariano Roque Alonso

Junta Municipal

Toledo esq. Nanawa
Teléf.: 753.870 - 750.584



ORDENANZA N° 086/2.010 J.M.

1. Autorización escrita del propietario del inmueble, si se tratara de inmuebles privados; _____
2. Autorización escrita del locatario si se tratase de locales de comercio no atendidos ni ocupados por el propietario y siempre que no medie prohibición expresa por contrato entre locador y locatario para colocar avisos. _____
- b). Tres copias del boceto, dibujo o fotomontaje para los casos de anuncios. _____
- c) En los casos de solicitudes para anuncios, referidos a actos bailables a realizarse en locales habilitados, bajo control de la Dirección Inspectoria General deberá previamente exhibir la autorización otorgada por la Oficina para los actos o bailes programados. _____

TITULO III

Del Tramite

Art. 10°: Los anuncios publicitarios serán autorizados y aprobados por la Dirección de Recaudaciones. _____

Art. 11°: Cuando se desea cambiar de lugar un anuncio, o se introdujeran modificaciones estructurales, deberán tramitarse autorización de ampliación o modificación. _____

Art. 12°: Caducarán de pleno derecho, por el mero transcurso del tiempo, las autorizaciones relativas a anuncios publicitarios que no se coloquen dentro del plazo de ciento veinte (120) días del otorgamiento. _____

TITULO IV

De las Disposiciones Generales

A - Prohibiciones.

Art. 13°: Quedan prohibidos los anuncios en los siguientes lugares: _____

- a) Los monumentos, estatuas, fuentes y edificios públicos). _____
- b) Los cementerios y cuyos muros que la circundan. _____

Art. 14°: Quedan prohibidos los siguientes tipos de avisos: _____

- c) La colocación y circulación de publicidad de cualquier nacionalidad vinculada con servicios fúnebres dentro de un radio menor a cien metros de hospitales, sanatorios o cualquier establecimiento público o privado donde se asilen enfermos; _____
- d) Los volantes arrojados en la vía pública, tengan o no finalidad comercial; _____
- e) Los efectuados por medio de volantes en la vía pública colocados en las puertas de acceso de locales en general, al alcance del público, se persiga o no finalidad comercial; _____
- f) La ejecución y reparto en al vía pública o interior de locales acceso al público, de producciones particulares, semejanzas o anotaciones de papel moneda nacional o extranjera, en circulación o no, etc. _____

B - Normas Generales Sobre Anuncios

Art. 15°: Los anuncios deben: _____

- a) Respetar las reglas de la moral y buenas costumbres; _____
- b) Ser redactados conforme a las normas de la gramática castellana y a la lengua Guaraní. _____

Gladys Zárate
Secretaría Gral. J.M.



A. Z.



Municipalidad de Mariano Roque Alonso

Junta Municipal

Toledo esq. Nanawa
Teléf.: 753.870 - 750.584



ORDENANZA N° 086/2.010 J.M.

- b) Se considera letreros al elemento denominativo colocado en el mismo local de comercio, industria o profesión, y que se refiere exclusivamente a dicha actividad; -----
- c) Se considera anuncio publicitario combinado aquel que además de las características de letrero definidas en el inc.) b), publicita uno o más avisos;
- d) Se considera letrero temporal, el anuncio que corresponda a remate, venta, locación de inmueble o cambio de domicilio, o cese. -----

2- Anuncios Según sus Características.

- a) Se considera iluminado al que refleja luminosidad por medio de corriente eléctrica o alterna; -----
- b) Se considera luminoso independiente aquellos anuncios adaptados con medios autónomos de fuente de energía; -----
- c) Se considera animado al que tiene movimiento por articulación mecánica de sus partes, o produce sensación de movimiento por articulación de sus partes o produce sensación de movimiento por efectos de luces propias; -----
- d) Se considera móvil al que puede trasladarse circulando por medio humano, animal, mecánico u otro método de difusión; -----
- e) Se considera simple cuando no es ni animado, ni iluminado, ni móvil luminoso se incluyen los volantes y muestras de productos que se distribuyen gratuitamente;
- f) Se considera afiche al anuncio grafico impreso en papel fijados en soportes permitidos y en carteles instalados al efecto; -----
- g) Se considera cartelera al objeto destinado para la colocacion de afiches y colocado en lugares autorizados. -----

TITULO II

De los Requisitos Para Anunciar

Art. 5°: Todo anuncio queda sujeto al otorgamiento del permiso y aprobación municipal, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. -----

Art. 6°: el otorgamiento de la autorización y la aprobación llevan implícitas la responsabilidad de la firma solicitante é inscrita en el municipio, acorde a la prescripción de ordenanzas conexas relativas a la protección de valores morales y buenas costumbres. -----

Art. 7°: El Registro de Publicidad será llevado por la Dirección de Recaudaciones. --

Art. 8: La solicitud de permiso para fijar afiches deberá especificar: -----

- a) Tipo de anuncio; -----
- b) Ubicación acorde al Art. 4 numeral 1 de la presente Ordenanza;
- c) Características acordes al Art. 4 numeral 2 de la presente Ordenanza. -----

Art. 9°: La solicitud de gestionar un permiso debe acompañarse indefectiblemente de los siguientes documentos: sin perjuicio de otros exigidos por los ordenamientos municipales vigentes. -----

- a) Cuando se trate de avisos: -----

Gladys Zárate





Municipalidad de Mariano Roque Alonso

Junta Municipal

Toledo esq. Nanawa
Teléf.: 753.870 - 750.584



ORDENANZA N° 086/2.010 J.M.

h) Anuncios pintados en el interior de vehículos afectados al servicio urbano, por año y por metro cuadrado o fracción, guaraníes novecientos sesenta (G. 960).-----

i) Por izar la bandera de remate, por día guaraníes tres mil seiscientos (G. 3.600).-----

Salvo mejor parecer: -----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones: -----

ORDENA:

Art. 1°: **CONSTITUIR**, el "CODIGO DE PUBLICIDAD" que regirá para todo el municipio de Mariano Roque Alonso, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.-----

TITULO I

De los Alcances y Definiciones

Art. 2°: Se considera anuncio publicitario sujeto al presente ordenamiento, a toda leyenda, inscripción, signos símbolos dibujo o estructura que pueda ser percibido en o desde la vía y el dominio público, o en lugares de acceso público, realizados o no con fines comerciales.-----

Art. 3°: Para la correcta aplicación de este ordenamiento defínense así los sujetos de la actividad publicitaria: -----

- a) Se considera anunciante, a los efectos del presente Código a la persona física o jurídica que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realiza con o sin intervención de uno o alguno de los restantes sujetos de la actividad publicitaria, la promoción o difusión pública de sus productos o servicios mediante las formas provistas en el artículo segundo; -----
- b) Se considera agente de publicidad a la persona física o jurídica que toma a su cargo, por cuenta y orden de terceros, funciones de publicidad: creación, planificación, técnicas, administración de campañas o cualquier actividad vinculada con aquél objeto; -----
- c) Se considera industrial publicitario o instalador a la persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o de cualquier otra forma realiza los elementos materiales utilizados en la actividad publicitaria por cuenta propia; -----
- d) Se considera Promotor Publicitario a la persona física o jurídica cuya actividad exclusiva en relación con la publicidad consiste en la difusión de la publicidad visual y auditiva. -----

Art. 4°: Los anuncios sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, constituyen los objetos publicitarios y se clasifican en: -----

1-Anuncios Según la Ubicación.

- a) Se considera aviso, al anuncio publicitario colocado en espacio físico distinto al asiento del negocio o industria, profesión o actividad que se ejerza, en el mismo; -----

Gladys Zárate
Secretaría Gral. J. M.

